

SOBRE EL SEXENIO REVOLUCIONARIO EN AVILA: EL IMPUESTO DE CONSUMOS Y EL PROBLEMA DE LAS QUINTAS

José Manuel TRUJILLANO SANCHEZ

Convendría resaltar, antes de entrar en un análisis más pormenorizado de los asuntos que rezan en el título del presente trabajo, que los resultados del mismo deben tenerse como una primera aproximación al tema y ello por diversas razones como son:

1.º) La, paradójicamente, escasísima bibliografía referente tanto al impuesto de consumos como al problema de las quintas, teniendo en cuenta que han sido calificados unánimemente por la historiografía como principales desencadenantes de las revoluciones del siglo XIX¹.

2.º) La cortedad de fuentes manuscritas o primarias por mí cotejadas —en este caso las Actas del Ayuntamiento abulense durante este período 1868-1874— que hubiera hecho necesario, aunque tal vez la variación cualitativa no fuese muy grande, el conocimiento de otras variables (salarios, alquileres, más datos sobre la situación del mercado de trabajo...).

Es por ello que me ha resultado obligado hacer una visión que abarque tanto el marco general, temporal, en que la ciudad y provincia están inmersas como los antecedentes de ambos problemas —consumos y quintas—. Con todo, me ha decidido que el artículo vea la luz, el que no exista nada escrito al respecto para el caso concreto de Avila y el que lo último publicado centrado en la ciudad de Valladolid² no desdice comparativamente en lo fundamental las notas que yo

¹ Así, independientemente de las obras ya clásicas para el período en general —entiéndase las de R. Carr, M. Artola, Tuñón de Lara o R. Menéndez Pidal—, algunas de las cuales quedan recogidas en el apartado de bibliografía, específicamente del Impuesto de consumos durante el Sexenio sólo resaltan: J. Martín Niño, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid, 1972 y A. Costas Comesaña, *Política tributaria y desarrollo económico industrial durante el Sexenio liberal*, en *Papeles de Economía española*, 20, Madrid, 1984, págs. 185-202.

² Tengo que agradecer a R. Serrano García la puesta a mi disposición de su tesis: *El Sexenio revolucionario en Valladolid. Cuestiones Sociales (1868-1874)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura Valladolid, 1986, y de sus artículos: *El retorno al impuesto de consumos en 1869-70 como vía de financiación municipal: el caso de algunos Ayuntamientos castellano-leoneses* (no incluye el de Avila) y *Los presupuestos del ayuntamiento de Palencia y los arbitrios municipales sobre las especies de consumo, 1856-1876*. El citado R. Serrano García se encuentra trabajando en la realización de su tesis doctoral que abarcaría el Sexenio Revolucionario para toda Castilla-León.

tenía tomadas sino que me ha servido para profundizar en algunas de aquellas y que así no resultasen especialmente temerarias.

1.—AVILA A LA LLEGADA DEL SEXENIO

Ciudad castellana que había conocido su último gran momento de esplendor como ciudad rica y poblada en el siglo XVI³ (en 1572 llegó a contar con casi 13.000 habitantes), la peste de 1599 (desaparición del 12% de los abulenses) y la expulsión de los moriscos en 1610 (afectó en la ciudad al 13,8% de los vecinos) iniciaron un proceso de decadencia y estancamiento que tiene su punto más crítico en la década de 1780-1790 y su manifestación en el descenso progresivo del comercio y la industria y en la importancia que adquiere la mendicidad⁴ (que como expresan las actas todavía se mantendrá en el Sexenio).

Salvo breves períodos de tiempo excepcionales, falsos espejismos, así se puede entender la decisión de Carlos III de establecer la Real Fábrica de Tejidos de algodón con la inversión —a través de la Real Hacienda— de 3,7 millones de reales de 1788-1791 y que tras diversas vicisitudes no va a dar los resultados apetecidos llegándose a su transformación en 1862 en una fábrica de harinas, el estancamiento se mantiene durante el siglo XIX "reforzado" por la devastadora presencia del ejército francés de 1808-1812 que va a llevar a soportar a la provincia durante dos años y medio cuatro contribuciones que en conjunto se elevaron a 47.000.000 de reales ó 2.900.199 raciones suministradas al ejército francés y que en el Sexenio todavía no se habían liquidado⁵ (años atrás, el ex-ministro de Hacienda Cristóbal Góngora propuso, como primer punto de su plan para remediar los problemas de la hacienda, suspender hasta enero de 1818 los pagos por suministros hechos al ejército durante la Guerra de la Independencia⁶; sin solución).

Todo ello (situación geográfica, nula industria, condiciones naturales) hace que sea una provincia de claro predominio agrícola y ganadero con una lucha perenne por la subsistencia por parte de los campesinos abulenses en un suelo abundante en pedregales (para P. Madoz el terreno correspondiente a la provincia de Avila dentro de Castilla la Vieja era el más miserable de todos).

³ Gran parte de este punto está basado en la introducción que hace Serafín de Tapia en el volumen correspondiente a la provincia de Avila del *Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico de Pascual Madoz*, Edición facsimilar Ambito, Valladolid, 1984; y en el libro de Gonzalo Martín García, *Nacimiento de una industria textil en Avila en el siglo XVIII. La Real Fábrica de Algodón (1787-1892)*, Caja Gral. de Ahorros, Avila, 1983.

⁴ Como recoge J. Demerson de la consulta de las Actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País correspondientes al año 1788: "De los 1.000 vecinos, poco más o menos, que tiene esta población, más de 600 son pobres de solemnidad". *La Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Avila (1786-1857)*, Avila, "Institución Gran Duque de Alba", 1968.

⁵ Actas Consistoriales del Ayuntamiento de Avila (desde ahora A.A.), sesión ordinaria de 14-V-1870. Este desempolvamiento de obligaciones anteriores no satisfechas por el Estado y que ahora pretenden ser cobradas, tendrá su explicación en la situación de penuria económica en que quedaron sumidos los ayuntamientos ante la supresión a la llegada de la Revolución del Impuesto de consumo y el fracaso rotundo, por diversos motivos que ya se explicarán más adelante, del Impuesto Personal que le sustituyó. Que era un problema que afectaba a todos los ayuntamientos en general lo demuestra la similar actitud que adopta el de Palencia meses antes (s. 25-IX-69) Josep Fontana, *La quiebra de la Monarquía absoluta*, Barcelona, Ariel, 1983, pág. 107.

Centrándonos ya en la década de 1860, se van a dar diversas crisis económicas con 1866 como año de crisis internacional y 1867 como aquel en el que el movimiento cíclico del precio del trigo alcanzó un punto culminante en Europa⁷. Dichas crisis, culminan en España en la de subsistencias de 1868 que para prestigiosos historiadores (G. Tortella o Nicolás Sánchez Albornoz)⁸ tiene una gran responsabilidad en la crisis política que estalla en septiembre y que supone el fin del régimen isabelino. El cuadro 1 refleja el enorme déficit que afectaba a la nación:

CUADRO 1

DEFICIT PRESUPUESTARIO A CORTO PLAZO DEL ESTADO ESPAÑOL EN OCTUBRE DE 1868
(millones de pesetas)

	ACTIVO	PASIVO
1. Metálico.....	13,0	1. Caja de Depósitos..... 310,8
2. Bienes Nacionales	53,6	2. Banqueros (Fould, etc. con vencimiento antes del 31 diciembre 1868)..... 85,9
3. Deuda Pública sin emitir	25,0	3. Pagos presupuestarios a provincias..... 67,4
4. Déficit.....	508,4	4. Deuda Flotante Provincial.. 53,6
5. Total	600,0	5. Deuda Flotante del Tesoro 11,7
		6. Otros..... 70,6
		7. Total..... 600,0

Preámbulo al Decreto de 28 de octubre de 1868 abriendo un empréstito de 500 millones de pesetas, firmado por Laureano Figuerola, ministro de Hacienda.

Fuente: G. Tortella, *Los orígenes del capitalismo en España* pág. 300.

2.—EL IMPUESTO DE CONSUMOS

2.1.—El discurso histórico del impuesto

Muestra de la raíz económica de la Revolución es que la supresión de los derechos de consumos (el pueblo llano, en especial las masas urbanas, y los partidos republicanos habían hecho la revolución al grito de "abajo los consumos") y de las leyes prohibicionistas de importación se habían presentado al Gobierno Provisional "como un compromiso, la promesa hecha por los partidos revolucionarios mientras estuvieron en la oposición, y como un hecho consumado, su abolición —los consumos— por las Juntas locales"⁹.

⁷ N. Sánchez Albornoz, *España hace un siglo: una economía dual*, Alianza Editorial, Madrid, 1977, página 83.

⁸ G. Tortella Casares, *Los orígenes del capitalismo en España*, Madrid, Tecnos, 1982. De N. Sánchez Albornoz la obra citada en nota anterior.

⁹ J. Martín Niño, op. cit. pág. 302.

Así, es el aspecto económico-fiscal (en gran modo entroncado con lo social por las obvias influencias mutuas) y más concretamente después de la medida adoptada por el Gobierno revolucionario —decreto del 12 de octubre de 1868 dado por el ministro de Hacienda Figuerola— por la que se suprimía el impuesto de consumos por otro directo que gravaba las rentas netas proporcionalmente atendiendo a la renta de la vivienda y al número de individuos que componían la familia, el que resulta más interesante del estudio de las Actas Municipales. Dicha medida, abocó a los ayuntamientos, de los que no es excepción el abulense, a una gravísima crisis que desembocaría —desde febrero de 1870— en el restablecimiento de una contribución sobre los productos de “comer, beber y arder” (según la terminología de la época).

La imposición indirecta o sobre los consumos, aunque nacida en su forma moderna en el sistema fiscal español con la reforma tributaria de Mon en 1845 recaudándose generalmente mediante el sistema de puertas en las grandes poblaciones, es seguramente la que tiene una tradición más larga y continuada en la historia de nuestra Hacienda (precedentes claros fueron en la Edad Media los portazgos y la alcabala, esta de manera especial)¹⁰. Su supresión, tras la efímera de un año y medio aproximadamente como es el que va de la ley del 9 de febrero de 1855 al Real Decreto de 15 de diciembre de 1856 que los restablecía,¹¹ se convirtió —como afirma Artola— “en el símbolo de una política financiera progresista ya que al gravar los productos alimenticios de primera necesidad —vinos, licores, aceites, carnes, etc.— se constitúa el ejemplo más flagrante de fiscalidad indirecta que, inevitablemente, tenía que infringir el principio teórico de la proporcionalidad entre la contribución y la riqueza”.¹² Aparte de hacer recaer la carga esencialmente sobre las clases populares (puesto que el consumo de alimentos representa una parte mucho mayor de su gasto total que del de las clases altas), se argumentaba contra él, como recoge el preámbulo del ya citado decreto de 12 de octubre, distintas cuestiones que afectaban más a la forma en que se exigían que al fondo, no era el hecho de pagar sino “la demora en la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalización, el continuo entorpecimiento de la circulación, la carestía de los artículos más necesarios para la vida... todo ese conjunto de circunstancias contrarias a la libertad, opuesto a la economía y perjudicial en el más alto grado a la riqueza pública...”¹³

Por contra, los que abogaban en favor de su existencia y cobro lo hacían apelando a la imposibilidad de hacer contribuir al pueblo en proporción a sus ingresos (Adam Smith); a que, incorporado al precio de las mercancías, ofrece la ilusión financiera de que no se paga; o a su carácter internacional (este impuesto representaba un papel fundamental en las economías de países desarrollados

¹⁰ Ibidem, pág. 297.

¹¹ A ella se hace referencia en las A.A.A., sesión ordinaria de 7 de junio al redactar un oficio el ayuntamiento dirigido al gobernador (máxima autoridad de la provincia) reclamando fondos de la Universidad de la Tierra, mínimos para atender las obligaciones de mayo y junio ya que —afirman— tras la desaparición del impuesto de consumo después de catorce años de cobro y ocho meses desde su supresión no se ha recaudado nada en su sustitución. Hay que añadir que no sería hasta el gobierno de Canalejas (marzo 1910-noviembre 1912) cuando fue sustituido por otro, en especial un impuesto progresivo sobre rentas urbanas.

¹² M. Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. H. de España Alfaguara V, Alianza Editorial, Madrid, 1983, págs. 288-292.

como Holanda, Bélgica, Inglaterra, Suiza...). En el caso español, el enorme peso de las contribuciones indirectas era el fiel exponente del dominio de la burguesía terrateniente en la sociedad.

2.2.—Su abolición en Avila y sus consecuencias para la Hacienda municipal

Esta segunda postura, favorable a los consumos, va a ser la adoptada por el Ayuntamiento de Avila (salvo el caso aislado de algún concejal) a lo largo del Sexenio, lo que demuestra y ejemplifica el dominio burgués en la ciudad y el ya típico carácter tradicional de la misma frente al concepto revolucionario de las masas populares (que entendían la revolución como liberación de toda carga fiscal).¹⁴

Así, el año del inicio de este período, 1868, fue muy malo para Avila, de escasez de trabajo (se habla incluso en la sesión ordinaria de 16 de enero de que aun abierto algunas obras en las calles no se proporcionaría trabajo ni a la décima parte de la clase jornalera),¹⁵ y de sequía (como es sabido, característico de la ciudad hasta fechas recientes es el sacar en rogativa a la Virgen de Sonsoles desde su santuario para que llueva, cosa que se hace en 1868 el 26 de abril), se había perdido la cosecha de cereales en toda la Tierra de Campos, se daba una escasa recolección de heno y un alto precio de la paja molida y del pan (influido por la citada pérdida de la cosecha de cereales). Tras agrias discusiones con el administrador de la Hacienda Pública, representante de la Dirección General de impuestos indirectos, se había aceptado (si el ayuntamiento no lo hacía se procedía a su arriendo) la propuesta de encabezar los consumos por la suma de veintiún mil escudos anuales.

A la llegada de la Revolución después de leer el decreto de 12 de octubre en la sesión ordinaria del 2 de noviembre,¹⁶ el ayuntamiento, nombrado en octubre por la Junta de Gobierno de la Provincia, aunque obedeció cerrando los fielatos y casillas de recaudación de consumos, acuerda en sesión extraordinaria del 15 del mismo mes de noviembre quejarse al ministro de Hacienda de la abolición del impuesto de consumos y pedir, a su vez, la supresión del proyectado Impuesto Personal ante lo gravoso que resulta. Esta actitud de queja no sólo se va a mantener en 1869 sino que se va a acentuar de manera notoria.

Los trabajos de sustitución de la contribución de consumos por el Impuesto Personal —consistentes en el reparto de contribuciones entre los vecinos y la

¹³ Fragmento del preámbulo que es recogido en su totalidad en el ya aludido libro de J. Martín Niño.

¹⁴ Si aplicamos la división que hace G. Tortella en ciudades, después de la Revolución, reformistas y revolucionarias, a Avila se la podría calificar de las primeras. —vista esta fuente burguesa permaneciendo en un característico moderantismo político y sumida en una penuria económica extrema que es citada innumerables veces.

¹⁵ Algo ya institucionalizado antes del Sexenio era, por parte del ayuntamiento, abrir una serie de obras durante la estación invernal para dar trabajo a los braceros desempleados. También se recurrió a la aplicación de la ley referente a los edificios ruinosos consistente en que el arquitecto municipal declaraba cuáles eran los edificios en mal estado para que se procediera a su arreglo por medio de trabajadores de la ciudad. Más adelante, en el punto de las implicaciones sociales se trata con mayor amplitud.

¹⁶ Lo que convertía a esta ciudad, merced a los datos que me ha aportado R. Serrano, en la última en cuanto a la abolición del impuesto en todo el espacio castellano-leonés. Si en Valladolid, Salamanca y Soria la abolición fue espontánea, en Burgos, Palencia y Segovia la supresión —como en Avila— fue consecuencia directa del mencionado decreto y se realizó hacia mediados de octubre.

publicación de las listas para que protesten los que se sientan agravados— se van a llevar a cabo de manera muy lenta¹⁷ (incluso el concejal Maiz era partidario de no publicar dichas listas ya que le parecía irrealizable el cobro de dicho impuesto a lo que le contestó el ayuntamiento que ya había gestionado sin ningún resultado contra él y que sólo le quedaba cumplir las órdenes superiores y publicarlo). Una vez realizados y terminado el plazo de reclamación (19 de julio) se presentaron 66 reclamaciones, unos quejándose de su cuota comparándola con la que tenían los de su clase y otros reclamando rebajas y citando nombres de personas que se decían favorecidas, por lo que se ofició al Administrador Económico de la Provincia para que resolviese lo más oportuno. El 5 de agosto se redacta una exposición (siguiendo la del ayuntamiento de Burgos) de nuevo dirigida al ministro de Hacienda, solicitando absoluta libertad para arbitrar recursos con que poder cubrir el cupo señalado por el Impuesto Personal y se le vuelve a pedir el restablecimiento del impuesto de consumos (en lo que según ellos, cosa que parece muy dudosa, estaban de acuerdo los establecimiento y cobranza del Impuesto personal publicada en el boletín oficial el 24 de agosto, el envío el 11 de noviembre de una comisión a Madrid para gestionar con el ministro el permiso para utilizar los medios propuestos para recaudar fondos ya que la Diputación no aprobaba el expediente público de arbitrios al parecerle ilegal. Los resultados de la entrevista no fueron satisfactorios ya que el ministro les contestó que no podía admitir el planteamiento de la contribución de consumos aunque sí estaba dispuesto a aprobar cuantos arbitrios de otro género se propusieran (como patentes para expendedores y tratar de la negativa de la Diputación, tampoco obtiene resultados favorables al Ayuntamiento al ser partidarios aquellos del planteamiento de arbitrios y no del repartimiento (que era lo que proponía la Diputación) y no aprobar, en votación celebrada el 24 de noviembre, el dictamen de la comisión.

Intercalado con todo esto a lo largo de este año de 1869 estaba el que, a pesar de opinar que estaban bien atendidos los campos y que se preveía una bajada en el precio de los granos, el ayuntamiento "nuevo" tuvo que hacer frente a la deuda contraída por el ayuntamiento anterior a la Revolución que al no poder enajenar 585 fanegas, 9 celemines de centeno no había podido pagar los anticipos que se le habían hecho para la compra de granos en primavera.¹⁸ Las partidas más urgentes de dicha deuda las componían 800 escudos que, destinados en principio por la Diputación Provincial al arreglo de caminos vecinales y así proporcionar trabajo a la clase jornalera, se habían utilizado para el pago de dichos anticipos; y otros 800 escudos que había proporcionado el Cabildo catedralicio (además de lo puesto por los mismos concejales). Solucionado este problema a la celebración de varias reuniones con los componentes de la comisión de subsistencias de aquel ayuntamiento, vendrán nuevas dificultades como la instancia que dirigen varios labradores exponiendo que no se les exijan cantidades por la introducción del grano al haberse abolido

¹⁷ A la aceleración de ellos se alude en la sesión ordinaria de 12 de abril y al plazo de 6 días para recibir las reclamaciones, en la de 9 de julio. A.A.A. correspondientes a 1869.
¹⁸ A.A.A., sesiones de 4,8 (extraord.), 14 de enero; 11 y 18 de febrero de 1869.

la contribución de consumos,¹⁹ o la petición de rescisión del contrato del rematante de arbitrios de puestos públicos de calles y plazas ante la negativa a pagarle de la mayor parte de los vecinos y forasteros que entendían de este modo la abolición de los impuestos.²⁰

Toda esta situación, en especial la ya explicada no aceptación de las propuestas por una parte por la Diputación y por otra por los vecinos asociados, llevan al ayuntamiento a aceptar la propuesta del también citado antes Sr. Maiz (regidor interventor) que consistía en la dimisión en pleno al "no tener fuerza moral para vencer los obstáculos que se presentan a una acertada administración municipal". Esto sucedía en la sesión ordinaria de 2 de diciembre de 1869; Avila se adelantaba de este modo a la postura con que amenazan el resto de capitales de esta región después de publicar e interpretar a su modo la ley de 23 de febrero de 1870, según la cual desaparecían los recargos locales sobre la contribución territorial pasando a embolsárselos el Estado, que será posteriormente comentada (el de Palencia el 10 de junio, Burgos el 19 y Segovia el 21 del mismo mes). Esta dimisión no será aceptada por la Diputación aunque el problema continúa (el 27 de diciembre se amplía hasta el 3 de enero la presentación de declaraciones del Impuesto personal al haberse presentado sólo 242 el día que caducó el plazo).

1870, va a ser parecido a 1868 en cuanto a sequía (en mayo se vuelve a sacar en rogativa a la Virgen) y cortedad de la cosecha (a ella se hace referencia en la sesión de 27 de junio) y a 1869 en lo que hace al continuado fracaso de la implantación del Impuesto Personal (a la conclusión de nuevas ampliaciones del plazo, en febrero sólo se han presentado 540 declaraciones que significan algo más de la 4.^a parte de los que tenían que declarar). Como se explicará a continuación, la desaparición del impuesto de consumos y el fracaso en la implantación del que le sustituyó supuso un grave quebranto para la economía de la ciudad (gran aumento de la partida de gastos en el presupuesto de este año como puede verse en el cuadro n.^o 2 incluido al final de este capítulo y que especifica los presupuestos municipales a lo largo del Sexenio). Tras la publicación de las leyes de 23 de febrero —ya reseñada— y 13 de abril se dan los primeros pasos para la adopción de nuevo del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder. La interpretación engañosa de las leyes aludidas por parte de los ayuntamientos²¹ del que no se excluye el abulense, y por las que el Impuesto Personal establecido sobre nuevas bases se constitúa en el principal recurso para cubrir el presupuesto, llevó al ministro de la Gobernación —Rivero— a la emisión de una Circular que reiteraba que el impuesto sobre el consumo debía de ser el último recurso a que apelaran para cubrir gastos, siendo el repartimiento el medio más ajustado al precepto constitucional. Para el alcalde de Avila esta Circular, al no permitir el establecimiento de Puertas ni

¹⁹ Leída en sesión extraordinaria de 4 de junio, el ayuntamiento la desestima —26 de julio— al considerar que el compromiso ha sido otorgado en el momento de la introducción que era anterior a la revolución?

²⁰ A.A.A., sesión de 2 de septiembre; el ayuntamiento contesta que no es posible la rescisión pero que está dispuesto a cooperar para su cumplimiento.
²¹ Así Burgos o Palencia que ya los habían establecido se basaron en ella para seguir cobrándolos; y las de Valladolid o Segovia, también en base a la misma, justificaron su implantación para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico. Dicha circular "originaria" la amenaza de dimisión de tales ayuntamientos antes comentada.

Fielatos, hacía irreparable el arbitrio y dejaba sin recursos a la municipalidad. El asunto se arreglaría a la vuelta de un viaje a Madrid —acordado el 15 de junio en reunión extraordinaria en casa del gobernador civil— en el cual se entrevistan con el ministro, quien vistos los apuros económicos permitirá el establecimiento de los arbitrios propuestos y cuyos rendimientos se aplicarán a las obligaciones atrasadas.

Anteriormente, en febrero, el Ayuntamiento ya había manifestado a la Diputación que no era practicable el repartimiento de cuota alguna ante los escasos recursos del vecindario. Después se acuerdan los recursos propuestos sobre consumos y las bases y el reglamento para el nombramiento de cabos y dependientes y el 4 de abril —muestra de la conexión con lo que sucedía en otras provincias— se remiten ejemplares de la tarifa de arbitrios a los alcaldes de Palencia, Burgos, León y Santander.

A nivel nacional, con el presupuesto de 1870-71 se iniciaron una serie de tanteos en orden a la transformación de las cédulas de vecindad; son las cédulas de empadronamiento a las que quedaban sujetos todos los cabezas de familia y los mayores de 14 años que sin serlo tuvieran ingresos propios suficientes para no ser considerados pobres de solemnidad. Se establecían tres clases de cédulas variando el precio entre una y tres pesetas según el número de habitantes de cada localidad (Avila de una peseta al ser la población inferior a 10.000 habitantes). Acogiéndose al párrafo 4º del artículo 2 de la citada ley de empadronamiento abulense recarga con 50% las cédulas y cargado de artículos no sujetos al pago de arbitrios; todo formando parte de las medidas adoptadas para cubrir el déficit que presenta el presupuesto 1870-71 superior a ningún otro merced al fracasado Impuesto Personal. En las discusiones que se iniciaron el 25 de junio (reunido el Ayuntamiento con los asociados) para votar y arbitrar la manera de cubrir el déficit, se hace referencia a la imposibilidad de hacer efectivos en un año todos los descubiertos debidos al Impuesto Personal por lo que se solicita una prórroga al Gobierno Superior y a la Diputación para pagar en los cuatro años sucesivos las 4/5 partes de él ya que no puede exigir más a la población acuciada por la mala cosecha y lo gravoso de las contribuciones territorial e industrial. Este año se proponía pagar al Tesoro y a la Provincia una 5.^a parte del descubierto mediante los intereses de las inscripciones que vencen el 30 de junio y el repartimiento de 2.000 escudos (5.000 pesetas) entre el vecindario, máximo exigible vistas las circunstancias especiales de la localidad, cubriendo el resto con los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder (41.276 escudos 231 milésimas). Una certificación de este acta y de las tarifas adoptadas se remiten al Gobierno central.

La prórroga aludida es desestimada por Serrano —regente— (se suspende el repartimiento proyectado al no estar prescrito en la ley de 23 de febrero y reglamento de 30 de abril), siendo devueltos los acuerdos a fin de que se revisen y poniéndolos en consonancia con la regla de la Circular. Reunida de nuevo la Junta Municipal —6 de septiembre— vuelve a insistir en los mismos acuerdos. Se daba gran diferencia entre la liquidación practicada por el Administrador económico (sumaba 69.443 pesetas 50 céntimos) y la del Ayuntamiento (50.013 pesetas 50 céntimos) que incluía una rebaja de lo recaudado en los trimestres 3.^º y 4.^º del año pasado y los intereses de las inscripciones. Una nueva instancia, es desestimada por el regente el 24 de noviembre.

Visto desde la actualidad, ni el alquiler pagado por la vivienda ni el número de personas que componen la familia, aunque se cuenten los servidores, son indicios susceptibles de proporcionar una idea de la renta. A quien más perjudicaba el Impuesto Personal no era al proletariado (cuyo sector más humilde era el más favorecido al fijar un mínimo exento) o a la alta burguesía y a la aristocracia que contaban con una sólida base económica, sino a la pequeña y mediana burguesía que tenían en los alquileres una buena parte de sus rentas (de ahí el apoyo federal a las protestas de esta clase social respecto al impuesto Personal). No podía triunfar porque las revoluciones del s. XIX son esencialmente burguesas “y la revolución de 1868 representa, precisamente, la incorporación de la pequeña burguesía a la vida política activa”²² con el dominio de los ayuntamientos (en Avila los mayores contribuyentes pertenecían al mundo de los negocios, pequeñas industrias... algunos habían sido miembros de la extinta Sociedad Económica de Amigos del País). La recaudación en España en los años de vida del impuesto apenas si representó el 20% del total de los ingresos presupuestarios y fue un problema que siguió trayendo cola en los ayuntamientos como el abulense que en 1871 recibió varios oficios —23 de enero y 20 de marzo— del Administrador Económico reclamando los descubiertos y amenazando con tomar medidas coercitivas ante el caso omiso que se había hecho a las citaciones de la Administración.²³ El Ayuntamiento le contestó que ya había desembolsado, aproximadamente, 38.000 reales²⁴ y pensaba satisfacer otros 14.000 en el actual ejercicio por lo que le era imposible pagar más por el momento (tampoco podía ayudar a la Diputación que, en apuros económicos, solicitaba los débitos correspondientes a los dos trimestres de 1870-71 y que los pueblos pagasen los recargos sobre el Impuesto Personal). Además, en la reunión extraordinaria del 30 de junio con la Junta de Asociados para discutir el presupuesto y en la que se trató lo que se debía por él a la Diputación y al Tesoro (ver cuadro n.^o 2) se acordó solicitar una prórroga de 3 años para el pago de las 3/4 partes.

En Madrid, en el presupuesto de 1871-72 enviado —mayo— por S. Moret a las Cortes reaparecían los consumos como derechos de fabricación de un número limitado de artículos (vinos, aceites y aguardientes) y sobre la venta de carnes.²⁵ Era un intento de establecer un impuesto directo sobre el consumo cuya exacción se realizaría mediante conciertos con los fabricantes o encabezamientos de los pueblos (se suprimían los derechos de puertas). La Hacienda central se reservaba para sí las contribuciones directas, mientras los entes locales (muestra de la autonomía recogida en la Constitución de 1869) se atribuían el campo de la imposición indirecta.

22 J. Martín Niño, *La hacienda Española...* pág. 216.

23 Estas reiteradas intimidaciones eran comunes a las del resto de capitales castellano-leonesas exigiendo la satisfacción de los adeudos (dato del por enésima vez citado R. Serrano).

24 Importe del semestre de las Inscripciones de Propios y de Instrucción vencida el 30 de junio, intereses por la venta de bienes de propios y recargos sobre las contribuciones.

25 En la tarifa de precios del año económico 1871-72, adoptada por la Junta Municipal de Avila y que se adjunta a este trabajo, por la que se gravan los artículos a su introducción en la ciudad destacan en primer lugar las carnes en vivo en especial los cerdos cebados y según las arrobas (hasta nueve, 5 pesetas; de nueve a doce, 6,25 pesetas y de doce en adelante, 7,50 pesetas) seguidas de las bebidas como los vinos (2,50 pesetas los extranjeros y 2 pesetas los “generosos de todas las clases”). A resaltar ante la aquiescencia del Gobierno central la gran cantidad de artículos que resultan gravados muestra de la importancia que a ellos se daba para cubrir el presupuesto.

El 26 de octubre, la comisión de arbitrios del ayuntamiento abulense aprobó unas nuevas bases para depósitos:

1.) Los dueños del depósito quedan obligados a introducir durante cada año económico 500 unidades de adeudo por cada una de las especies cuyo depósito hayan obtenido.

2.) El local destinado al depósito no tendrá comunicación con los puestos de venta al por menor.

3.) Se establece una oficina subalterna de arbitrios para controlar las especies.

4.) Las extracciones se solicitarán por escrito y no serán menores de 4 arrobas la cantidad de especies.

5.) La intervención llevará una cuenta a cada depósito.

6.) Todos los depósitos serán liquidados a fin de cada año económico.

7.) El horario de la oficina para extraer será de 9 a 2.

8.) El depósito se concede sólo a: líquidos, azúcar, bacalao, jabón, sal y cereales.

9.) Estas bases regirán desde el 15 de noviembre de 1871.

10.) Detalla las causas por la que se considerarán incidentes en el pago de arbitrios (los que utilicen locales que tengan comunicación interior con otros, los que llevan menor cantidad de lo expresado en la licencia).

Ante estas bases, algunos comerciantes dirigen una instancia —2 de noviembre— solicitando la reforma de algunas de ellas, también reclaman a la Diputación pero la Comisión de arbitrios —30 de noviembre— se ratifica en lo acordado. Al año siguiente, y antes de la instalación de otro ayuntamiento (salido de las elecciones celebradas el 15 de diciembre de 1872) los comerciantes dirigen una nueva instancia quejándose de la infracción a la ley cometida por el Ayuntamiento al imponer derechos de arbitrios sobre los artículos extranjeros, los coloniales y el jabón a su introducción en la ciudad, aludían a la ley del 27 de noviembre solicitando la devolución de las cantidades exigidas y el cese del cobro de esos derechos. La comisión de arbitrios relacionaba la instancia con lo ocurrido en Barcelona que se había excedido en el límite al exigir un 25% pero opinaba que Avila no estaba en el mismo caso ya que se había ajustado a la ley al confeccionar las tarifas en Junta Municipal (compuesta siempre por el ayuntamiento y los asociados) y que la próxima ley de 1 de febrero no diferenciaba entre los artículos nacionales y extranjeros (también decía que el jabón aunque ni se comía ni se bebía ni ardía no debía ser excluido). En definitiva, desestimaba la instancia. Al nuevo ayuntamiento, en principio le parecían muy duras las bases del 26 de octubre y era partidario de modificarlas (aunque siempre quedarían fijadas para las salidas de arroz, bacalao y demás artículos, 4 arrobas y 6 para la sal) pero posteriormente, después de dirigir comunicaciones a otras capitales para ver cómo estaban establecidos allí los arbitrios, decidió no hacerlo al hallarse próximo el fin del año económico (30 de junio).

A lo largo de este mismo año, se irán pagando distintas cantidades a la Diputación²⁶ que había amenazado con utilizar la vía de apremio si no se les satisfacían.

Importante será la discusión sobre el presupuesto realizada previamente entre el alcalde y los concejales antes de pasar a la Junta Municipal. En la reunión del ayuntamiento —5 de junio—, en la que se propuso rebajar el sueldo de algunos empleados y se habló de los escasos recursos y lo indispensable de los artículos de consumo, hay un empate en la votación para su aprobación que es roto por el voto del gobernador (que había asistido a la reunión y era por tanto la máxima autoridad) favorable al proyecto.

Pasado a Junta Municipal —30 de junio—, ésta acordó no rebajar los sueldos propuestos y ser necesaria la autorización en la introducción de artículos. Al día siguiente —1 de julio— se anulan todos los acuerdos del día anterior al interpretar que según el artículo 142 de la vigente ley municipal los acuerdos habían de ser por mayoría absoluta. Presentado un recurso de alzada por el regidor síndico, la comisión Permanente de la Diputación declaró en vigor los acuerdos tomados en la 1.^a sesión (30 de junio) ya que la Junta carecía de facultades para anularlos. El año remata con un proyecto adicional —16 de noviembre— de presupuesto extraordinario.

La carta 1.^a República Española (enero de 1873-diciembre de 1874) representó para la ciudad de Ávila un año muy ajetreado, movido, tanto en lo político como en lo relacionado con la cuestión de arbitrios. Además de que en febrero, ante la denuncia por la introducción de géneros sujetos al pago de arbitrios, se retira la concesión dada a los dueños de paradores y posadas para que albergaran a los arrieros y "carromateros" que llevaban de tránsito artículos sujetos al pago de arbitrios (habían incumplido con la condición de tener un local aislado con dos llaves —una de las cuales se quedaría el dependiente de la oficina sucursal más próxima— para encerrar los artículos por la noche), se van a producir multitud de destituciones arbitrarias,²⁷ sin ninguna razón, del personal perteneciente a la recaudación de arbitrios y todo, como decía el 3.^º Teniente de alcalde en la sesión del 28 de abril, por no encontrar una explicación a las muchas introducciones que se realizaban sin pagar arbitrios y por lo cual

26. 2.000 pesetas el 29 de enero, 1.000 el 7 de marzo, 2.500 el 27 de abril, 7.500 el 15 de junio, 2.000 el 6 de julio, 5.000 el 5 de octubre y 1.250 el 16 de noviembre.

27. Sirvan estos ejemplos:
10 de marzo: Destitución de 2 dependientes de arbitrios por "no poner suficiente celo en la recaudación", el ayuntamiento al no contar con otros recursos para levantar las cargas no podía recaudación", el ayuntamiento al no contar con otros recursos para levantar las cargas no podía
—según el gobernador que asistió a la reunión— "tolerar la menor falta por parte de los empleados".

17 de febrero: El gobernador desestima la instancia de un Inspector-Jefe de la recaudación de arbitrios que había sido cesado por el Ayuntamiento si bien dejando constancia de que no existió causa alguna que motivara la cesantía referida. Fue re puesto el 16 de febrero de 1874.

4 de agosto: Se separa a un cabildo de arbitrios por "creerle inútil y verle a todas horas en el café faltando a los deberes que se le tiene encomendado" (cosa no muy clara para el Tte. 3.^º).

29 de noviembre: Con la destitución de un fiel de consumos, el alcalde opinaba que era muy duro acordar la separación del servicio de un funcionario sobre el que no había queja y por el mero hecho de "poseer un título profesional con el que puede proporcionarse medios de subsistencia". Todos los ejemplos están tomados de las A.A.A. en las sesiones de las fechas a que se hace referencia, Archivos del Ayuntamiento, 1873.

descendía la recaudación.²⁸ Aunque al año siguiente algunas serían readmitidas, en este de 1873 se celebraron incluso reuniones extraordinarias (p. ej. 2 de mayo) con el único objeto de reformar el personal de arbitrios.

Las que también se reformaron, aunque por breve lapso de tiempo (el que va de junio a octubre) fueron las bases 2.^a, 4.^a y 8.^a de las establecidas el 26 de octubre de 1871 —recogidas páginas atrás— atendiendo a las repetidas instancias presentadas por unos comerciantes de Valladolid. Quedaron así:

2.^{a)} Se reducen a 400 unidades de aquellos géneros que mejor se presten a vender al por mayor (aceite, jabón, arroz, bacalao, azúcar y sal).

4.^{a)} Las cuatro arrobas quedan reducidas a dos.

8.^{a)} La vigilancia, en lugar de las llaves, queda encargada a los dependientes de arbitrios con facultad de tener los depósitos en sus dependencias.

El 6 de octubre, la comisión de arbitrios de un nuevo ayuntamiento instalado a finales de agosto, las restauró al considerar que los depósitos perjudicaban al comercio al por menor y no se podía consentir, aunque (tras más reclamaciones) en cuanto a la base 8.^a se acordó dispensar al dependiente, haciéndose en su lugar visitas a los almacenes cuando parezca oportuno sin fijar día.

Otro problema que continuaba sin solución era el del pago de las deudas a la Diputación,²⁹ quien, ante la respuesta negativa del ayuntamiento (que volvía a alegar la penuria de fondos y solicitaba a la Diputación que condonase a los pueblos sus descubiertos siguiendo el ejemplo de la de Madrid), vuelve a amenazar meses después³⁰ con utilizar la vía de apremio. El asunto se arreglará en parte ante la buena voluntad de la nueva alcaldía³¹ que acuerda pagar a cuenta de los fondos provinciales el equivalente a un trimestre (tiempo que llevaba el recién llegado a alcalde).

El año finaliza con un oficio de la Comisión Provincial que aprueba las cuentas municipales correspondientes a 1868/69 y 1869/70 presentadas por el entonces alcalde 2.^a Manuel Alvaro Benito y el depositario Fausto Estévez, y con una instancia de varios vecinos³² en la que exponen que no puede existir la contribución de consumos de acuerdo a la legislación vigente ni tampoco la forma en que se hacen efectivos en esta ciudad en la que —según ellos— tenían lugar comisos prohibidos por la Constitución, suplicaban que el ayuntamiento justificase si estaba en el caso de establecer el impuesto referido, que cesase la recaudación acordándose la forma en que ha de cobrarse si procedía y, si era así, recomendaba a los empleados la mayor consideración posible con los contribuyentes y que se publicara en el boletín oficial los comisos hechos desde

²⁸ A.A.A. sesión ordinaria de 28-III-1873.

²⁹ Así, un oficio de la Comisión Permanente leído en sesión de 22 de marzo reclamaba lo que se le adeudaba ante la carencia de fondos para atender a las obligaciones de la Provincia. Una nueva reclamación —sesión de 12 de junio— pedía la satisfacción en el plazo de 12 días de los descubiertos de fondos provinciales que ascendían a 28.263 pesetas.

³⁰ A.A.A. sesión ordinaria de 25 de octubre.

³¹ Hecho que reconoce el mismo Vcpte. de la Comisión Provincial en oficio remitido al ayuntamiento 32 A.A.A., sesión ordinaria de 17 de diciembre.

Y que es leído en sesión de 29 de diciembre, con asistencia del gobernador.

1868. La instancia pasó a la comisión de arbitrios y no se da en las Actas ninguna referencia a su respuesta si es que la hubo, cosa —al menos— dudosa.

Llegamos así al término del Sexenio Revolucionario, 1874, que supone que “la Revolución, que había comenzado con la abolición de los consumos termina con su pleno restablecimiento”,³³ el Decreto sobre la aprobación de los presupuestos para el próximo año fiscal (26 de junio de 1874), con Camacho como ministro de Hacienda, restablecía el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, incluyendo el consumo de la sal, creando otro extraordinario sobre los cereales y apareciendo en su forma típica de derechos de puerta en las grandes poblaciones y mediante un encabezamiento en las pequeñas (que solía terminar en un repartimiento entre los vecinos). En Avila, el reflejo de tal decreto tiene su primera manifestación el 30 de junio en una sesión extraordinaria en la que se hace referencia a aquél y se afirma que el ayuntamiento quedaba obligado al pago desde el día siguiente de la cantidad convenida con la Hacienda en el último encabezamiento tomado, en principio, como base las especies del de 1868-69 (aunque había algunas que no estaban en las tarifas actuales). Se acuerda pedir una rebaja para no pagar dos veces el mismo producto (al crear un impuesto extraordinario sobre cereales no tenía sentido pagar por los granos y legumbres incluidos en la tarifa, esto sucedía al tomar el de 1868/69 como base), y se participa al Jefe de la Administración Económica del supremo esfuerzo que hacía el ayuntamiento al obedecer tal disposición que le privaba en parte “del único recurso con que cuenta para atender a sus obligaciones” atenuando este sentimiento por la idea de “contribuir a aliviar las apremiantes cargas del Estado”. Igualmente, se resolvió recargar provisionalmente con un 100% los artículos que aparecen en la tarifa del tesoro excepto la sal, granos y legumbres secas así como seguir cobrando sobre especies no incluidas en la tarifa (después de consultar a la Administración Económica ya que la base 5.^a del citado decreto decía que sólo las poblaciones de más de 40.000 habitantes podían adicionar otras especies).

Con este restablecimiento, se cerraba así “un ciclo breve que había conseguido multitud de posibilidades”³⁴ (resumidas en la sustitución del impuesto por otro directo sobre la renta; cesión a los municipios quedando para la Hacienda central la totalidad de los impuestos del producto; desplazamiento de las obligaciones eclesiásticas a las Haciendas locales) que no dieron el resultado apetecido.

En el nuevo contrato establecido con el Tesoro al volver el impuesto se cargaba al municipio abulense con 34.460 pesetas (ó 6.892 duros igual al número de habitantes de Avila según el censo de 1860). Los tipos fijados con los introductores —22 de julio— eran: 1 peseta por cada fanega de trigo que se introduzcan con destino al mercado; 65 céntimos por los que proceden de las rentas; 50 céntimos por las de los labradores procedentes de sus cosechas. El ayuntamiento afirmaba que aunque lo había deseado no había sido posible proponer un recargo menor al 100% y demostraba su “interés por el vecindario” prescindiendo del quinto de aumento que debiera pagar el pan elaborado sobre la cuota correspondiente al grano.

³³ J. Martín Niño, op. cit., pág. 315.

³⁴ Ibidem, misma página 315.

Logradas las deducciones que se proponían el encabezamiento importaba (con un 10% más de población —689 habitantes— sobre el censo de 1860) 87.961 pesetas 40 céntimos, con la rebaja de 25.683 pesetas 85 céntimos se quedaba en 62.277 pesetas 55 céntimos.

A raíz de conocerse el impuesto sobre la sal con más derechos que el azúcar, las Actas Consistoriales reflejan la sospecha del ayuntamiento sobre la introducción de sacos de azúcar por sal y se instruye expediente en relación con el fielato de la Estación.³⁵

Con todo, el 12 de octubre se decide pedir otra rebaja en el encabezamiento ya que no produce los resultados deseados el recargo del 100% en los artículos y el municipio se encontraba en "una situación deplorable" ya que los derechos de los cereales se habían reducido a la mitad ante la amenaza de los labradores de dejar fuera de la ciudad los granos que debían recolectar al ser excesivo el impuesto en su opinión. Efectivamente, un decreto del ministro de Hacienda leído en sesión de 11 de noviembre reformaba la base que se estableció por el 26 de junio para el impuesto de cereales a las poblaciones cuyo encabezamiento es obligatorio fijando la cantidad del 90% a satisfacer por el cupo de consumos cuando el repartido de cereales excede de ese tanto por ciento. Para el ayuntamiento abulense, el Gobierno había querido reparar los agravios a los pueblos al tomar como base el censo de poblaciones, y señalar una cantidad más justa y equitativa.

Por lo demás, los apuros para pagar la deuda con la Diputación continuaban (ascendía a 38.867 pesetas 70 céntimos) por lo que se decide formar un presupuesto extraordinario para hacerla frente —24 de octubre— y entregarla los intereses devengados por la venta de distintas carpetas de inscripciones.

**CUADRO 2
PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE AVILA DURANTE EL SEXENIO
(en miles de pesetas). Para una total comprensión del cuadro, ver nota 36**

AÑO	GASTOS	INGRESOS	DEFICIT
1867 ^a			
1868	114.273,94 ptas.	80.929,195 ptas.	33.349,75 ptas.
1869 (ord.)	80.169,39 ptas.	42.541,89 ptas.	37.625,50 ptas.
1869 (Extraord.) ^b	98.806,49 ptas.	49.628,50 ptas.	47.177,99 ptas.
1870 ^c	7.546,86 ptas.	3.975,79 ptas.	3.571,08 ptas.
1871	206.304,35 ptas.	59.140,09 ptas.	147.164,02 ptas.
1872	201.775,51 ptas.	86.750,20 pts. ^d	115.025,31 ptas.
1873 ^e	171.810,05 ptas.	48.301,69 ptas.	113.508,36 pts. ^e
1874	—	—	—
1875	—	—	—

Fuente: Actas Consistoriales del Ayuntamiento de Avila.

³⁵ A.A.A., sesión ordinaria de 17 de agosto, en el libro de dicho fielato aparecía que sólo habían adeudado 1.110 arrobas y en cambio se tenían noticias de que había 5 vagones cargados de este artículo. Relacionado con este mismo asunto está el registro de la casa y sótano de un tal A. Santo Domingo —a quien iban destinados los sacos— a cargo del Inspector Jefe de Arbitrios y de un alquacil que sólo encontraron 2 quintales de sal y 40 de azúcar.

Queda así realizada una semblanza, centrada como ha quedado expuesto a lo largo del texto en la contribución de consumos y en su proyecto fallido de sustitución por un repartimiento personal, de la economía del Sexenio en Avila. Para A. Costas Comesaña,³⁷ el sentido último de la reforma tributaria liberal en el período de 1868-74 fue hacer de la Hacienda un instrumento para el fomento del desarrollo económico industrial, además de un instrumento fiscal (hacer del sistema rentístico un instrumento para el fomento del desarrollo económico industrial, además de un instrumento fiscal (hacer del sistema rentístico un instrumento al servicio de la economía). Para él, el sexenio recibió como herencia del régimen isabelino dos crisis, una tradicional (la de subsistencias de

³⁶ a. Las cifras correspondientes a los presupuestos de 1867, 1868 y 1869 venían especificadas en escudos, para su comprensión, están pasadas a su equivalente en pesetas (1 escudo = 2,50 pesetas). Adoptada como nueva unidad monetaria por la reforma de noviembre de 1868 porque su valor era muy aproximado al del franco de la época (5,0 gramos de plata; la peseta 5,2 gramos) y en aquellos momentos se tenía como objetivo alinear a España en la Unión Monetaria Latina, el uso generalizado de la peseta se realizará de manera lenta; en Avila no es hasta 1870 cuando por primera vez se emplean en el presupuesto con su equivalente en escudos (es en la distribución de fondos en julio de 1870 cuando también por primera vez se ponen en pesetas). En los presupuestos de años sucesivos ya no se utilizan los escudos sino la peseta y su equivalente en reales. También en estos dos primeros años (1868/69 y 1869/70) era la Junta de Mayores de Contribuyentes la que proponía los medios para cubrir el déficit, en adelante, por el decreto-ley de 21 de octubre de 1868 y las modificaciones introducidas por las leyes municipal y provincial de agosto de 1870 lo hará la Junta Municipal formada por vecinos asociados elegidos por sorteo.

b. Redactado anteriormente al ordinario.
c. Se aprecia el notabilísimo aumento de los gastos debido, como ya se sabe, a los débitos por el Impuesto Personal por lo que solicitó una prórroga al Gobierno Superior.
d. No se especificaban los ingresos —en cifra— en las Actas; se han obtenido de la resta de los gastos menos el déficit. Si se especificaban las deudas por el Impuesto Personal que ascendía a 36.485 pesetas 51 céntimos con relación al Tesoro y 14.069 pesetas y 36 céntimos respecto a la Provincia. El mal estado de los fondos no permitió aumentos de sueldos.
e. Se resalta que no hay otro medio para cubrirlo que el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder.

f. Este presupuesto adicional se debió —noviembre— a las obras para el abastecimiento de aguas potables a la ciudad. De la cantidad, que importaba 232.400 pesetas 3 céntimos, se propuso pagar 2/3 partes dejando el resto para el presupuesto ordinario del año siguiente (se cubriría con un empréstito por acciones y la venta de las inscripciones que el ayuntamiento poseía al 3%). Las Casas Consistoriales, al Estado y a la Provincia por atrasos del Impuesto, Personal.

g. En estos tres años —1873, 1874 y 1875— no se detallan las cifras en las Actas. En 1873 se alude en sesión de 9 de junio a que se expondrá el proyecto de presupuesto al público durante 15 días (art. 139 de la ley Municipal de 1870, entonces vigente) tras los cuales se discutiría su aprobación con la Junta Municipal. Igual ocurre en 1874 en sesión de 8 de junio para después —s. de 27 de junio— citar a la Junta Municipal para el día 30 del mismo mes con objeto de fijar definitivamente el presupuesto de gastos e ingresos. Por fin s. de 22 de julio es presentado el proyecto por la Comisión de Presupuestos, aprobado por el ayuntamiento y convocada la Junta Municipal para el 15 de agosto con objeto de fijarla definitivamente. En sesión extraordinaria de 24 de octubre de este año —1874— se acuerda formar un presupuesto extraordinario de lo que se adeuda a la Diputación; se la entregan las 2.034 pesetas 85 céntimos que ha producido la venta de las carpetas de intereses de inscripciones y se la dirige un oficio sobre la rebaja de 10.000 pesetas por el agua suministrada a los establecimientos provinciales. Respecto a 1875, en s. de 17 de mayo se aprueban las cuentas de 1873/74 y es en sesión de 19 de julio cuando se aprueba el presupuesto del año económico 1875/76 y se aplica el citado artículo 139. El que no se encuentren las cifras correspondientes a los presupuestos de estos años en las Actas Municipales remite, para su conocimiento, a los libros de Hacienda de estos años los cuales no he podido consultar al estarse catalogando actualmente el archivo del Ayuntamiento y no haberse llegado a catalogar estos años en este apartado de Hacienda dada la magnitud de documentos existentes y el poco tiempo que esto se lleva haciendo.

³⁷ Ver el muy interesante artículo citado en nota primera.

1867-68) y otra "moderna" (la 1.^a en España, 1866, industrial, monetaria, ferroviaria, financiera, presupuestaria y comercial). Para solucionarlas se eligió —a través del ministro Figuerola— la nivelación gradual de los presupuestos; estrategia que aunque fracasóería, a la postre, el gran legado que la Revolución dejaría a la Restauración. Se dio prioridad al gradualismo antes que a la nivelación inmediata del Presupuesto, una de las causas del fracaso sería la inestabilidad política, así como el que los Ayuntamientos por incapacidad técnica (como se aprecia en el de Ávila) y por clientelismo político local, se negaron a establecer impuestos personales y arbitrios sobre los servicios públicos optando por restablecer de forma indiscriminada la suprimida contribución de consumos.

2.3.—Apuntes para la problemática social: la mendicidad y el desempleo

Como se citó al principio del presente trabajo —ver nota 4—, el número de pobres seguía siendo importante; así el 23 de febrero de 1871 uno de los concejales propone que se adopten medidas que restrinjan la estancia de los pobres forasteros. En ese mismo año en la sesión ordinaria de 20 de marzo, al hablar del establecimiento de bases por las que se consideran pobres y pueden obtener cédulas gratis de empadronamiento se dice:

1.) Se considera pobre todo vecino o persona mayor de 14 años sin bienes ni casa aun cuando se dedique a alguna industria cuyo producto no llegue al jornal de un bracero durante medio año.

2.º) También es pobre el jornalero, puesto que es público y notorio la falta de trabajo en esta ciudad, siendo evidente que el más efectivo es el paro de meses al año.

3.^{a)} Igualmente son pobres para la obtención de cédula gratis algunos oficiales de albañilería, carpintería y otros análogos, que no tienen casa ni ocupación escasamente medio año.

4.º) Las viudas y solteros cabeza de familia, aunque tengan casa de vivir siempre que no ejerzan industria bastante a su sostenimiento.

El texto resulta bastante elocuente incluso para las malísimas condiciones de trabajo que había en la ciudad. En cuanto a cifras concretas, en la sesión de 10 de marzo de 1873 al relatar la celebración que tuvo lugar por el establecimiento de la República se cifran en 663 los panes repartidos conforme a la clasificación de vecinos necesitados hecha por los alcaldes de barrio, cifra que queda ratificada cuando en octubre del mismo año en las listas elaboradas por la Comisión de Beneficencia de los vecinos pobres con derecho a asistencia facultativa —rectificadas— se dice que hay 412 y que se han eliminado 286 (luego había 698). Este hecho de la pobreza se ve ratificado por las numerosas peticiones de limosna que se encuentran expuestas en las actas y que tenían por objeto acudir a los baños de Ledesma (les daban socorros en los pueblos por los que pasaban). Además se trataba de una población algo envejecida como denota el que en 1872, cuando alude a que la ley municipal exime del servicio de

prestación personal a los que pasan de los 50 años se afirma que disminuye en gran número las personas llamadas a dicho servicio.³⁸

En lo que atañe a las dificilísimas condiciones de empleo que afectaba a la localidad abulense, aparte de la idea que podemos hacernos con lo visto hasta aquí, baste añadir las varias instancias de los jornaleros pidiendo trabajo³⁹ (p. ej. 28 de marzo de 1870 ó 23 de febrero de 1872) y exigiendo la aplicación de la ley referente a los edificios ruinosos —ver nota 15—. También la Diputación daba dinero para el arreglo de caminos vecinales con el mismo objeto de proporcionar trabajo. Incluso los jornaleros llegan a protagonizar algún incidente.⁴⁰ Triste ejemplo anecdotico como cierre, es que en 1870 el cabildo de serenos pide el pago de dos mensualidades de las tres que tenía atrasadas y no será hasta que vuelva a solicitarlo mediante una nueva instancia,⁴¹ cuando se le conceda una y eso porque estaba enfermo y sin auxilio de su hijo en el servicio militar.

3.—EL PROBLEMA DE LAS QUINTAS

3.1.—Su animadversión popular

Dentro de la tranquilidad de la ciudad que reflejan las Actas en cuanto a motines o sublevaciones populares, sí que hubo problemas en lo referente al sorteo de mozos. Hay que recordar que una de las promesas de los progresistas —con Prim como líder y contando con que tal promesa iba a atraerle un buen número de simpatizantes— había sido la abolición de las quintas, cosa que no va a poder cumplir por las mismas circunstancias en que se vio inmerso (guerra en tres frentes como son el colonial con las sublevaciones de Cuba y Puerto Rico, el republicano y los levantamientos carlistas) así como por su evidente insinceridad (varios dirigentes del partido progresista estaban ligados a sociedades de seguros contra las quintas; a falta de una investigación más pormenorizada, que pasaría por la consulta de los Protocolos Notariales, hay indicios de que en Ávila esto también sería así).

³⁸ Brevemente, respecto a la demografía, hay que hablar de una recuperación de la ciudad del bache en que había estado sumida. Si en 1572 contaba 13.000 habitantes (como se citó en el punto 1 de este artículo), en 1632 había descendido a 5.400, 4.613 en 1571, 4.200 en 1792 y 4.121 en 1842 (hasta aquí datos tomados de la memoria de licenciatura inédita de Serafín de Tapia, *Evolución demográfico de Avila en el s. XVI*, Univ. de Salamanca, 1983). Las cifras que yo he obtenido de las Actas son las de 6.892 habitantes según el censo de 1860, 1.633 vecinos y 7.388 almas en 1868 aludiendo al padrón del vecindario —A.A.A., sesión de 20 de febrero—, 1.809 vecinos y 7.664 almas en 1870 y 7.808 en 1871 —sesiones de 27 de octubre y 7 de julio respectivamente—. En la misma línea estarían los datos reflejados por J.L. Gutiérrez Robledo en la página 3 de su artículo *Emilio González. Arquitecto Municipal de Avila*, Boletín Universitario n.º 5 Centro Asociado de la U.N.E.D. en Avila, 1987 y que serían los siguientes: 3.735 habitantes en 1838; 6.892 en 1860; 9.214 en 1870; 9.200 en 1881; 10.935 en 1887 y 11.885 en 1900. . .

La situación era tan acuciante que el 17 de marzo de 1873 el ayuntamiento se reunió en sesión extraordinaria con objeto, en vista de la necesidad de jornales de "adoptar medidas energéticas a fin de promover obras ya que se acerca la época a propósito para comenzarlas"; se añadía que había muchas personas deseosas de trabajar.

En 1871 la persona que había obtenido la contrata de las obras de la llamada calle del Comercio pidió la rescisión por haber sido amenazado; las obras se suspendieron y se informó al Ayuntamiento la cesión de 23 de febrero.

⁴¹ A.A.A. sesiones de 5 y 15 de septiembre de 1870.

El reclutamiento de mozos suponía un gravísimo quebranto para las familias más humildes, de modo especial las dedicadas a faenas del campo, al privarles de una importante ayuda en el trabajo (se pueden ver todo tipo de alegaciones en las declaraciones de soldados para lograr la inutilidad); hay que tener en cuenta que según estaba planteado el sistema de la quinta, con la redención a metálico o la presentación de un sustituto como modo de eximirse del ingreso en filas, eran dichas familias las que pechaban con esa carga denostada unánimemente por muy diversas e importantes razones: el permanente estado de guerra que afectó a España durante el s. XIX, la elevada mortalidad tanto en campaña como en el cuartel, las humillantes condiciones del servicio al convivir con presidiarios que eran enviados al frente como castigo, o, en fin, la pérdida de empleo ante lo prolongado de la ausencia...

Es por todo esto⁴² por lo que la redención o sustitución, aun a costa de gravísimos sacrificios, se constitúa en una necesidad imperiosa. Por lo mismo, el Partido Republicano Federal, al ser el único en persistir durante el Sexenio en el cumplimiento de la promesa de la abolición de las quintas, logró atraerse la simpatía de esos sectores.

Como a continuación se apreciará claramente en el caso abulense, el asunto de las quintas era —en mucha mayor medida que el de los consumos en el que como hemos visto no hubo sublevaciones populares— el que más sensibilizaba al pueblo español. Hay que considerar por último, hecho que no he podido constatar,⁴³ la existencia de sociedades de seguros contra las quintas (a las que se suscribían en muchos casos las familias desde el nacimiento de su hijo, lo que suponía un gran sacrificio) que ofrecían pólizas por cantidades variables⁴⁴ que aparejaban en el caso de las más altas el beneficio de la redención. A la llegada del Sexenio muchas de estas sociedades irán a la bancarrota ante la crisis general de 1866 y el aumento del contingente anual de soldados por la ley de 24-I-1867 y, consecuentemente, incumplirán el contrato. Así, el odio a las quintas, frustrado el deseo de redimir a sus hijos, se extendió de las clases populares a las clases medias (quienes, en su mayor parte se acogían a estas sociedades).⁴⁵

3.2.—El reflejo en Avila

En 1869, 20 de febrero, el ayuntamiento de Avila frente a otros, como es el caso del de Valladolid⁴⁶ que se negó a realizar las operaciones preliminares y posteriormente decidió redimir el cupo completo de la capital en hombres o en dinero, publica el acta del alistamiento de mozos con 20 años cumplidos hasta el 30 de abril próximo. En la sesión ordinaria del 5 de abril se menciona el decreto del ministerio de la Gobernación solicitando 25.000 soldados para el año actual. Hay un informe de la Comisión de Quintas sobre la propuesta del

⁴² Nuria Sales de Bohigas, *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona, 1974.
⁴³ Los citados Protocolos Notariales serían, quizás, los que arrojarían algo de luz sobre este asunto.
⁴⁴ La redención a metálico estable fijada en 8.000 reales desde la ley de 18-VI-1851.

Para una mejor comprensión o ampliación de todo lo expuesto sobre esto se puede recurrir al artículo de F. Fernández Basterreche, *La cuestión de las quintas en el Sexenio Revolucionario*, Revista de Historia Militar n.º 43 ó a las obras de J. Busquets, *El militar de carrera en España*, Barcelona, 1985 y de S.G. Payne, *Los militares y la política en la España contemporánea*, Edit. Ruedo Ibérico, París, 1968.

⁴⁵ R. Serrano, *El Sexenio Revolucionario en Valladolid...* págs. 165-68.

concejal Nieto de establecer bases para satisfacer el cupo del presente reemplazo. Recuerdan la ley decretada por las Cortes Constituyentes que facultaba a la Diputación y los ayuntamientos a llenar los cupos respectivos de mozos (de 20 a 30 años o de 30 a 40 que hubieran servido en el ejército) con 600 escudos por cada hombre eximido, y afirman que la redención en dinero venía de antiguo y poco importaba al Gobierno que lo redimiesen los interesados, la colectividad, el municipio, la provincia o un particular extraño que se prestase generosamente a ello. A pesar de reconocer —según ellos— la novedad de la ley en cuanto a la generosa autorización concedida a las corporaciones para que por operaciones de créditos o reparto entre los vecinos pudiesen proporcionar los fondos suficientes para cubrir los cupos respectivos, se desecharan ambas medidas por onerosas proponiéndose una suscripción popular o gravar 2 reales de vellón en cada arroba de vino que entrase en la ciudad (lo que parecía más llevadero para el vecindario), a la vez que se convocaba a los padres de los mozos para ver cuánto podían dar. Posteriormente,⁴⁷ se decidió la suscripción voluntaria ya que en la reunión con los padres el dinero que estaban dispuestos a dar resultaba insignificante.

Fue esta disposición del ayuntamiento y el fracaso de las medidas comentadas, lo que hizo —como se relata en la sesión de 25 de abril— que durante el sorteo de los 63 mozos sorteables tuvieran lugar una serie de graves disturbios (también se produjeron en localidades como Jerez o Paterna). Se oyeron voces de “que no hubiese quintas” y de “Fuera los cántaros” (el sorteo tenía lugar mediante la extracción de bolas de dos cántaros de cobre por dos niños menores de 10 años) a la vez que el alboroto fue creciendo hasta entablar una “lucha cuerpo a cuerpo” que finalizó, ante la incapacidad de contener al público y sus “embestidas”, con la suspensión del sorteo “por causas de fuerza mayor” (la Corporación reconoce que los mozos no querían dañar a las personas sino sólo coger los cántaros). Reunido el ayuntamiento con los gobernadores civil y militar, después de consultar al “Gobierno Superior” mediante el envío de un telegrama, el sorteo se reanudó al día siguiente y, aunque se dice que la agitación fue creciendo según se acercaba el momento de sacar las bolas, no ocurrieron más incidentes al situarse delante de la valla que separaba al público cinco números de los Voluntarios para la Libertad y una Compañía llegada la noche anterior de Valladolid (y que se situó en el piso bajo de las Casas Consistoriales).

Como resultado de estos sucesos, el ayuntamiento se reunió el 2 de mayo para estudiar sus causas y recordando los escasísimos resultados del llamamiento al vecindario para recaudar fondos y la actitud de los interesados el día del sorteo (actitud por otra parte lógica ante el fracaso y la desesperación de las promesas incumplidas respecto al tema de las quintas), acordó presentar la dimisión de sus cargos por creer que dichos sucesos llevaban envuelta una censura a su gestión (esta dimisión no la aceptaría la Diputación). A pesar de esta resolución, siete concejales —en votación nominal— siguieron insistiendo en la dimisión.

Cronológicamente, en sesión de 3 de junio, se presentan las cantidades recaudadas en virtud de la suscripción de la “Unión Avilera” para coadyuvar a la “filantrópica” idea del ayuntamiento de libertar del servicio militar a los jóvenes

⁴⁷ A.A.A. sesión de 12 de abril.

que no pudieran redimir su suerte por falta de recursos. La suscripción importaba 567 esc. 150 mil, y en sesión extraordinaria de 19 de julio, fue dividida entre los quintos de la ciudad. Este tipo de sociedades, común a otras capitales como en Valladolid la Filarmonía Artística o el Centro Provincial de Quintas, se formaron para oponerse a las quintas sin distinción de colores políticos aunque solían estar bajo la coordinación de los federales.

Igualmente, a falta del número exacto de mozos que resultaron librados, con motivo de la celebración de la Constitución de la Monarquía Española el 6 de junio de 1869 el gobernador civil concedió un anticipo reintegrable de 12.000 reales de los fondos de la Universidad de la Tierra en beneficio de los mozos de la ciudad a quienes hubiera cabido la "suerte" de soldados y fuesen pobres.

Para terminar con los datos correspondientes a este año, meses después y al compás de lo que sucedía en el resto del territorio nacional, tiene lugar el desarme de los Voluntarios de la Libertad ordenado —según Artola—⁴⁸ aprovechándose del asesinato del gobernador en funciones de Tarragona (21 de septiembre). En la reunión del ayuntamiento abulense en la que se acordó (6 de octubre) evidentemente no se da esa razón sino la de que el Comandante Militar lo ordenaba al no existir ya el estado de guerra.

En el sorteo de 1870 desarrollado el 3 de abril⁴⁹ tuvieron lugar nuevos incidentes (este año el número de mozos sorteables ascendía a 82) en los que se pidieron se retirasen los niños so pretexto de ser grandes y en actitud calificada de "tumultuosa". Pedido auxilio a la autoridad al proseguir en esa actitud, la Guardia Civil puso orden expulsando a algunos del local y continuando con la celebración del sorteo.⁵⁰

Explicadas ya las nefastas consecuencias del sistema de quintas y el fracaso en la redención por lo que cundía el desánimo, la causa de estas actitudes puede verse en el preámbulo de la ley de 29 de marzo de 1870 a cargo de Prim, que afirmaba que era imposible hacer desaparecer del todo las quintas (así la ley de 23-IV-1870 aumentó el contingente a 40.000 hombres).

1871, a la luz de las actas, resultó un año muy poco relevante en cuanto a reacciones públicas en contra de la contribución de sangre. Realizadas las operaciones preliminares de siempre así como el sorteo de los quintos, sólo a la declaración de soldados se oponía el concejal Nieto. De un total de 65 soldados, 6 resultaron exentos.

Es 1872 el año en que la irritación popular, y en el caso abulense especialmente por parte de su ayuntamiento, contra las quintas alcanza su punto máximo y la mayor hostilidad ante el incumplimiento de las promesas del Gobierno Radical de Ruiz Zorrilla que en noviembre llamó a filas a 40.000 hombres aunque redujo la redención a 4.000 reales (había prometido preparar una ley que aboliese las quintas). Ya desde principios de año, el municipio de Ávila había desarrollado, o al menos intentado, una mayor actividad en este

48 M. Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, pág. 380.

49 Anteriormente durante los meses de febrero y marzo había tenido lugar el alistamiento y la rectificación de edades.

50 El 15 de mayo tuvo lugar el llamamiento y la declaración de soldados.

66

tema; llevado a cabo como siempre en febrero el alistamiento de mozos, el 2 de marzo se nombró una Comisión para el estudio de la redención de la suerte de los quintos y se propuso —7 de marzo— una subvención hasta la mayor cantidad posible nombrando Comisiones entre el vecindario. En sesión extraordinaria de 1 de mayo se decide redimir la suerte de soldados a los mozos de esa quinta pues en opinión del alcalde, 750 pesetas (3.000 reales) ponían en situación a las familias de redimirlos y a que el resto de la entrega (1.000 reales) tenían de plazo un año que es cuando cesaba la responsabilidad del sustituto (se abrió un crédito por la suma de 12.500 reales). Celebrado el sorteo de mozos,⁵¹ una semana después se da cuenta del recibo de un oficio del Gobernador Civil en el que mandaba suspender la declaración de soldados. Llegamos de este modo a la sesión de 16 de noviembre (día al que se trasladó la declaración de soldados en contra de lo habitual), en que se da lectura a la ley del 13 del mismo mes que llamaba al servicio de armas a 40.000 hombres de los ya sorteados con destino al reemplazo del Ejército permanente del año en curso. Ante esto, el Teniente 3.º y un concejal estaban dispuestos a renunciar al cargo ya que Ruiz Zorrilla —Presidente del Consejo de Ministros— había prometido, como ha quedado dicho, que no había quintas y además, —admiren el alarde pacifista de ambos— suponía derramamiento de sangre? El alcalde, reconocidos los males que suponían las quintas para la agricultura, las artes y los oficios, acordaba cumplir con la ley porque el ayuntamiento tenía medios para "librar la suerte de los más". Las cosas se complicarían, y en la sesión de 16 de diciembre —extraordinaria— para tratar este tema⁵² y que los soldados y suplentes fuesen entregados en caja, se declara que son 19 los jóvenes que habían de ir al servicio⁵³ y no daba tiempo a sustituirles. La redención de ellos ascendía a 76.000 reales (1.000 pesetas cada uno, 19.000 pesetas) y sólo se contaba en secretaría con 17.390 pesetas con lo cual faltaban 1.610 pesetas. La decisión tomada fue la de redimir todas las plazas menos las de dos que servían voluntariamente; se aplicó al efecto:

1.º) Lo facilitado por los interesados.

2.º) El crédito existente de 50.000 reales.

3.º) El resto del capítulo de imprevistos, así como redimir al joven que no había entregado suma alguna por ser "harto duro entrar en caja y ver librarse a todos los demás".⁵⁴

Por lo que respecta a 1873, lo más importante es que bajo el gobierno republicano se dicta la ley de 17 de febrero por lo que el ejército activo pasaba a estar compuesto exclusivamente de voluntarios, siendo los mozos sorteados de

51 Tuvo lugar el día 5 de mayo. A.A.A.

52 El intento de celebrar otras anteriormente se había suspendido por la falta del mínimo de asistentes exigido por el artículo 99 de ley municipal entonces vigente y que se citará más adelante.

53 En el sorteo celebrado el 26 de noviembre, hasta el 22 salieron soldados y del 23 al 66 suplentes.

54 Comparativamente con Valladolid —por ser un año importante en cuanto a la actividad popular en este tema, según la obra de R. Serrano—, en ella se abordaron en el presupuesto de ese año 6.000 duros para redimir a 20 mozos. Fracasado el intento posterior de redimir a todo el grupo mediante una suscripción basada en la división de los padres en categorías según su status económico, se anuló el convenio suscrito y se devolvió el dinero a los suscriptores (se necesitaban 110.000 reales y no se pasó de 80.000). La rebaja de la redención —de 6.000 a 4.000 reales—, hizo que en vez de 20 se librasen 30 mozos pobres produciéndose escenas lastimeras entre quienes no lo consiguieron —había un total de 55 mozos—.

este año el ejército de reserva y quedando suprimida tanto la redención a metálico como la sustitución. Realizadas las operaciones preliminares para la composición del citado ejército de reserva⁵⁵, el fracaso de la nueva organización —de los 48.000 que se necesitaban sólo se inscribireron 10.000— llevó a que en agosto se movilizasen a 80.000 hombres de la reserva y después, debido a la guerra carlista, a todos los mozos útiles de la misma. En la sesión del 13 de septiembre el ayuntamiento de Ávila acuerda gratificar con 2,50 pesetas a los mozos de la ciudad que ingresasen en caja; también se dio lectura a la Ley que con carácter general había aparecido en el boletín extraordinario y que obligaba a un nuevo reconocimiento de los mozos declarados inútiles y a una nueva revisión de los expedientes relativos a las excepciones legales. La emisión de esta ley obedecía a las sospechas del Gobierno sobre la realización de operaciones fraudulentas ante el elevado número de exenciones por motivos físicos (conviene recordar que la Ley de 17 de febrero había suprimido todo método de redención lo que afectaba, en mayor medida, a las clases acomodadas que se acogían a ellos y que eran quienes podrían haber tenido acceso o haber recurrido a ese tipo de trampas).⁵⁶

A lo largo del año⁵⁷ se llevó a efecto el decreto de la República sobre reorganización de los Voluntarios de la Libertad que pasarian a llamarse Voluntarios de la República y se basarían en el decreto de 17 de noviembre de 1868. Elegidos los Jefes y Capitanes y el uniforme usado por los Vosgos de Garibaldi, el 31 de marzo aparecieron alistados 225 para los que se solicitó armamento al Ministerio de la Gobernación.⁵⁸

Por último, en lo que hace a 1874, el golpe de estado del general Pavía, restablecía todos los métodos tradicionales del sistema de quintas. Se realizaron varios llamamientos, además del normal de cada año (que se había adelantado a los 19 años, recordemos que hasta ahora era de 20 años)⁵⁹ con el decreto de 18 de julio sobre la creación de 80 batallones de la reserva

⁵⁵ Sesión de 22 de marzo, orden del gobierno de la República sobre el alistamiento de mozos para el 5 de abril (20 años cumplidos el 1 de enero); Sesión extraordinaria de 7 de abril para el Acta de alistamiento de mozos (posterior rectificación de edades); sesión de 9 de junio en la que se da lectura a una orden del gobierno de la República en la que se adoptan disposiciones para la declaración de mozos útiles con destino a la reserva (empezaría el 15 de junio y terminaría el primer domingo de julio).

⁵⁶ Desconozco el número de exenciones e involucrados en el caso abulense ya que hasta que no se acaban de catalogar los documentos ya citados del ayuntamiento, los legajos del Ejército ordinadas van de 1878 en adelante.

⁵⁷ A.A.A. sesiones de 17 de febrero, 31 de marzo y 12 de mayo.

⁵⁸ En la sesión de 12 de mayo se da lectura a un oficio del comandante militar en el que anuncia que el gobierno de la República —a través del Ministerio de la Gobernación— había dispuesto que cuando lo permitiese la existencia de armamento en los almacenes, se entregasen 500 fusiles con destino a los citados Voluntarios. El alcalde manifestó que se habían entregado "239 fusiles lisos o de bala redonda y 25 fusiles rayados o de bala cónica con dos paquetes de municiones por cada arma y sus correspondientes cápsulas".

⁵⁹ Como casos curiosos o anecdóticos, en la sesión de 1 de febrero en la que se resolvieron algunos casos pendientes de alistamiento y declaración de mozos sujetos a la reserva de aquel año, son declarados útiles un manco, uno que por un ojo no veía y en el otro tenía cataratas, y fue llamado uno que había nacido el 1 de agosto de 1864 —A.A.A. 1874—.

extraordinaria,⁶⁰ llevó al ayuntamiento el 2 de septiembre al nombramiento de una comisión que gestionase acerca del mismo por si hubiera alguna inexactitud en el alistamiento. Los mozos debieron resistir este año, pues, contrariamente a lo sucedido el resto de los años, si ya en marzo varios de ellos son declarados prí fugos, en la aludida sesión de 2 de septiembre se acuerda dar publicidad a la Circular referente a la adopción de medidas energéticas para que se verificase el ingreso en Caja de todos los mozos de la actual reserva. Con todo, el 28 de diciembre se da lectura a un decreto que indultaba a los prí fugos si se presentaban antes del 31 de enero.

En este mismo año, además de la reorganización ahora de la Milicia Nacional, algo que afecta más a la ciudad de Ávila fue el inicio de las gestiones —que cuajarán— para conseguir que la ciudad fuese elegida para la instalación de la Escuela de Administración Militar que se iba a trasladar de Madrid y que "favoreciese los intereses del vecindario y contribuía a dar más vida e importancia a esta ciudad" (en la actualidad es la Academia de Intendencia, la noticia sobre el traslado había aparecido en el Diario Español).

CONCLUSION

Como término de este trabajo sólo me resta la exposición de unas breves notas sobre el aspecto puramente político que ayuden a comprender mejor la totalidad del mismo.

Las Actas Municipales muestran como en las listas de los componentes de los diversos ayuntamientos a lo largo del Sexenio⁶¹ se va a dar la repetición de personas que ya estuvieron antes de la Revolución, que estarán luego en la República... se puede afirmar que se acomodaban bien a cualquier forma de gobierno que existiera (Monarquía, República...) con lo cual el aspecto ideológico o sus convicciones, a lo que se ve políticamente poco profundas, no era precisamente lo más importante.

Destacar también, entrancando con esta línea, las numerosas felicitaciones que se envían al Gobierno Superior de Madrid cuando se sofocan los levantamientos republicanos o carlistas (aunque en julio de 1874 se nombra una comisión para que gestionara en favor de las familias adictas a la causa carlista de esta ciudad, que iban a ser desterradas y que se les causaría "gravísimos perjuicios" o las celebraciones que se efectúan tras la proclamación de la República (adorno de las calles, gaitilla, entrega de una peseta a los presos y de pan a los pobres, repique de campanas...) o de la Monarquía (como a la vuelta de los Borbones con Alfonso XII y cuyo relato transcrita casi literalmente al final de este epígrafe constituye toda una delicia y no tiene ningún desperdicio).

⁶⁰ Acta de alistamiento el 28 de julio; 2 y 3 de agosto 1.º rectificación y continuación; 3 de agosto 2.º rectificación y 6 de agosto sorteo. En la sesión de 12 de agosto se declaran 59 soldados e igual número de supletes, y en la de 23 de septiembre —extraordinaria— se declaran otros 5 pues habían ingresado en Caja 70 soldados y correspondían 75. Al ser un problema común a otras ciudades, en el caso vallisoletano fueron llamados 509 hombres pero el Ayuntamiento logró la reducción a 250 (muchos de los que sacaron números bajos en los primeros sorteos, no se presentaron a los siguientes).

⁶¹ Puedo ponerlos a disposición de quien —cosa que dudo— tenga especial interés en conocerlos, o su repetición en los cargos.

Los mayores contribuyentes solían acceder con relativa facilidad a los cargos públicos por su misma calidad de contribuyentes y, según el nivel de ingresos, de electores y de elegibles. Restablecida en el Sexenio la ley municipal de julio del 56, aunque restringía el cuerpo electoral a un cierto número de contribuyentes, hacía electivos todos los cargos municipales incluido el de alcalde (en cuanto que salía de la elección posterior de los concejales), quien ostentaba el cargo de Presidente en las sesiones excepto cuando acudía el gobernador el cual pasaba a desempeñarlo como máxima autoridad de la Provincia.

Discutían sobre la ampliación del derecho electoral (sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 1868), mudarán la localidad sin previo aviso y bajo la sospecha de haber huído con dinero (caso del concejal A.M. García en 1873) y como hecho llamémosle "curioso que revela abulia, el poco interés por la política o las circunstancias propias de cada uno, estará el hecho de que desde noviembre de 1872 comenzaron a faltar a las reuniones siendo común el que aparezca "la ordinaria de anteanoche no tuvo efecto por falta de número de los señores concejales" y que se aplique por ello el párrafo 2º del artículo 99 de la ley municipal vigente que preveía que en caso de no poderse celebrar sesión por falta de asistentes se celebraría 48 horas después sea cual fuera el número de los mismos (así muchas se celebraron con 3 y 4 personas). La situación comenzará a normalizarse con el ayuntamiento de 1874 posterior al golpe del general Pavía.

Las elecciones se celebraban en 2 colegios que agrupaban cada uno a tres cuadrillas de las seis en que se dividía la ciudad (1.º Colegio: cuadrillas de San Juan, San Nicolás y San Esteban; 2.º Colegio: San Pedro, La Trinidad y San Andrés).

A continuación pongo a transcribir de forma resumida pero literal en su mayor parte la sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 1874, subrayando las frases que me han parecido más notables. He preferido realizar así la transcripción de dicha sesión por varios motivos como son el que el relato de ella pierda la menor riqueza posible como sucedería con nuestro lenguaje y formas actuales, además de cada uno, de acuerdo con su ideología y trasladándonos en la medida de lo posible y a la vista de todo lo expuesto a aquel tiempo, saque sus propias conclusiones. Como último dato recordar que el Marqués de Novaliches que se citará en el texto, al mando de las fuerzas isabelinas había sido derrotado por Serrano al principio de la Revolución.

Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 1874:

Se da lectura al telegrama, fechado hoy, del Capitán General D. Fernando Primo de Rivera que anuncia que los ejércitos del Norte y Centro y las guarniciones de las principales poblaciones han proclamado como Rey de España a D. Alfonso de Borbón. El presidente reúne a la corporación para saber si esta se adhiere y qué dispone, él había telegrafiado a Madrid en unión del Gobernador militar participando su adhesión como alcalde, por creer que esta solución reanudaba las antiguas y por algún tiempo perdidas tradiciones de España, daba esperanzas para el porvenir de una nueva era de paz y de prosperidad para la Nación (como se ve, el párrafo resulta explícito de la actitud de estos políticos, así como de su opinión sobre el reciente período revolucionario).

El ayuntamiento decidió adherirse por *unanimidad* y dispuso para *solemnizar tan fausta nueva*:

- 1.º) Dirigir un telegrama de adhesión al Excmo. Sr. Pte. del Consejo de Ministros y que una comisión felicitase al Marqués de Novaliches.
- 2.º) Anunciarlo al vecindario por un bando que cuelgue del edificio.
- 3.º) Que la banda municipal de música toque durante las primeras horas de la noche y se disparen cohetes así como también se mande tocar el zumbo.
- 4.º) Que se coloque el retrato —era una fotografía— de su majestad en los balcones del Palacio Consistorial.

Enviada una comisión para que *suplicara* al Marqués de Novaliches la cesión provisional del retrato del Príncipe, el marqués lo cedió en propiedad, verificándose la entrega a las 12 horas todos en traje de etiqueta formando una comitiva compuesta por el alcalde y señores capitulares y a la que acompañaban miembros de la Diputación Provincial, Jefes Militares, empleados del Estado y fuerzas de la Guardia Civil y del Ejército que formaban la columna de honor. Ya en los salones de la casa del marqués, éste manifestó en *sentidas frases* al ayuntamiento la satisfacción que sentía de poder ceder en propiedad (le había sido entregado por el mismo D. Alfonso como figuraba en la dedicatoria del dorso) añadiendo que el pesar que sentía al desprendérse de este recuerdo estaba compensado al considerar que se conservaría en el Palacio Consistorial de esta noble ciudad que había otorgado a S.E. tan deferente acogida. Recibido el retrato en fotografía, el presidente y a nombre de la corporación, manifestó al marqués en frases no menos expresivas la gratitud a que se hacía acreedor por tan delicado obsequio... concluyeron con un *Viva a S.M. D. Alfonso de Borbón y otro al marqués* tras los cuales la comitiva volvió a dirigirse a las Casas Consistoriales entre las aclamaciones de la multitud y los acordes de la marcha Real. Una vez en el Ayuntamiento dispuso la Corporación se colocase el retrato en el balcón principal bajo un dosel y que se le diese guardia de honor mientras permaneciese expuesto al público por un piquete de la Guardia Civil.

Como se ve, el relato no necesita muchos comentarios; así se cerraba el Sexenio en Ávila y se iniciaba la Restauración.

BIBLIOGRAFIA

- ARTOLA, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Historia de España Alfaguara V, Alianza Editorial, Madrid, 1983.
- CARR, R.: *España 1808-1975*, Barcelona, Ariel, 1982.
- COSTAS COMESAÑA, A.: *Política tributaria y desarrollo económico industrial durante el sexenio liberal*, Papeles de Economía Española, n.º 20, Madrid, 1984.
- DEMERSON, J.: *La Real Sociedad Económica del País, de Avila (1786-1857)*, Avila, Institución Gran Duque de Alba, 1968.
- FONTANA, J.: La quiebra de la monarquía absoluta. Barcelona, Ariel, 1985.
- GUTIERREZ ROBLEDO, J. L.: *Sobre los arquitectos municipales de Avila en la segunda mitad del siglo XIX*. Artículo incluido en el n.º 3 de esta misma revisión, enero-junio, 1985. Avila, Institución Gran Duque de Alba.
- GUTIERREZ ROBLEDO, J. L.: *Emilio González. Arquitecto Municipal de Avila*. Boletín Universitario 5. Centro Asociado de la UNED en Avila. Avila, curso académico 1986-87.
- LIDA, C. E. y ZAVALA, L. M.: La Revolución de 1868. Historia, pensamiento, literatura. New York, 1970.
- MADOZ, P.: Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Castilla y León Edición facsímil, Ambito, Valladolid, 1984. Introducción a cargo de Serafín de Tapia.
- MARTIN GARCIA, G.: *Nacimiento de una industria textil en Avila en el s. XVIII: La Real Fábrica de Algodón (1787-1792)*. Caja Gral. de Ahorros, Avila, 1983.
- MARTIN NIÑO, J.: *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1972.
- PAYNE, S. G.: *Los militares y la política en la España contemporánea*, Ruedo Ibérico, París, 1968.
- SANCHEZ ALBORNOZ, N.: *España hace un siglo: una economía dual*, Al. Edit., Madrid, 1977.
- SERRANO GARCIA, R.: *El Sexenio Revolucionario en Valladolid. Cuestiones Sociales*, Junta de Castilla y León, Valladolid 1986.
- TORTELLA CASARES, G.: *Los orígenes del capitalismo en España*, Madrid, Tecnos, 1982 (2.ª edición).
- TUÑON DE LARA, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid, Siglo XXI 1981.